

NUMERO:

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ANÓNIMA DENOMINADA:

ORMCONSTRUC S.A. _____

CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 2.000,00 _____

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.000,00 _____

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy Veintiocho de Enero de dos mil Once, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART**

28-01-2011

VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a) **MANUEL ARCENIO ORTIZ GRIJALVA**

cedulas P

quien declara ser ecuatoriano, casado con Silvia Patricia Revelo Olalla, ejecutivo; b) **ERIK DAVID ORTIZ REVELO** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Domiciliados

en la ciudad de Quito, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que

comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una

manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar

una por la cual conste la Constitución de Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Comparecen a celebrar este contrato y

manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada:

ORMCONSTRUC S.A., a) **MANUEL ARCENIO ORTIZ GRIJALVA** quien declara ser ecuatoriano, casado con Silvia Patricia Revelo Olalla, ejecutivo; b) **ERIK DAVID**

ORTIZ REVELO quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía

que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los

Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ORMCONSTRUC S.A., CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

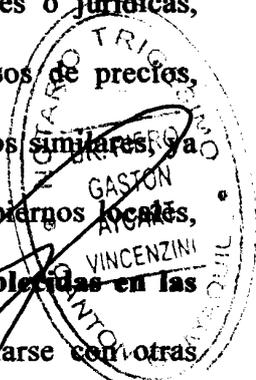
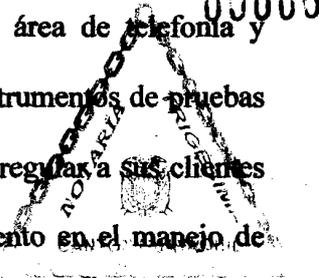
ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **ORMCONSTRUC S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL OBJETO SOCIAL de la compañía es dedicarse a: **A** Se dedicará a la construcción, diseño, planificación, supervisión, fiscalización y consultoría de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; **A** la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos; **A** la instalación, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, vialidad, electromecánicas, metalmecánicas, de redes telefónicas, telecomunicaciones, y eléctricas en general; Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; Decoraciones interiores y exteriores; **A** la compra, venta, permuta, administración, corretaje, agenciamiento, construcción, mantenimiento, anticresis, actividad inmobiliaria en general y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; Construcción, administración y utilización de plantas procesadoras y envasadoras de alimentos; Podrá adquirir toda clase de plantas industriales; **B)** Importar, exportar, comprar, vender al por mayor y menor, distribuir, arrendar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos y demás bienes a saber: Equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones ; Máquinas y maquinaria para la industria y la agricultura; Toda clase de aparatos y suministros eléctricos; Todo tipo de materiales de construcción; Toda clase de artículos de ferretería; de cualquier tipo, variedad y estado; Proveer servicios en telecomunicaciones y telefonía celular y convencional, así como al desarrollo de soluciones empresariales y estatales basadas en sistemas informáticos, de telecomunicaciones y electrónicos; Ejecución

0000002

y fiscalización de obras, servicios y suministros de bienes para el área de telefonía y telecomunicaciones, canalización y sistemas de redes telefónicas e instrumentos de pruebas y equipos de medición, así como sus repuestos; Proporcionar soporte regular a sus clientes en lo referente a la implantación de mejoras, educación y entrenamiento en el manejo de sistemas informáticos, robótica, nuevas tecnologías, Internet y automatización electrónica; Diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas tanto Nacionales como Extranjeras; Análisis, desarrollo, construcción e implementación de sistemas electrónicos y de telecomunicaciones y software especializado de simulación, comando, organización, administración, contabilidad y control para las diversas áreas de la industria, empresas e instituciones estatales o privadas; A la instalación y explotación de locutorios o cabinas telefónicas, de tipo celular o convencional; C) A realizar actividades comerciales relacionadas con el objeto social de la compañía, mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos; Adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; Actividades de intermediación comercial: compra-venta de pequeñas o medianas empresas, relacionadas al objeto social; D Como medios para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá ejercer toda actividad mercantil industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, actuar en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios, calificarse como proveedor de bienes o servicios y otros procedimientos similares, ya sea con instituciones privadas, públicas, semipúblicas, ministerios, gobiernos locales, municipios, prefecturas, entre otros, conforme a las actividades establecidas en las leyes ecuatorianas y el objeto social de la compañía. Podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración del



100 años
D presente contrato de la compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de

Quito
Quito, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL,

ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la

Accionistas
2000
compañía es de (2.000) DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTE AMÉRICA y el Capital social de la Compañía, es de (1.000) MIL

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en

1000
1/2
1/2
(1.000) MIL acciones ordinarias y nominativas de un (1) dólar cada una, capital que

podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO

SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la mil inclusive.

Cada acción de un (1) dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da

derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos

de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas

del Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las

acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la

compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su

libro de acciones y accionistas. ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida,

sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales

para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la

Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General en

forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las

que señalen los estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO.- La representación legal de la

compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en

R.L
todos sus negocios u operaciones. CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA

GENERAL. - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por ⁰³⁰⁰⁰⁰³

accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente

General y a los demás funcionarios y empleados.-**ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la

Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su

inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO. - No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en

cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado

y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de

Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a

ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está

representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el

número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá

formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con

la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o

a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no

podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – La Junta General será

presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta general de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** – Son atribuciones de la Junta General de

Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La

Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por

la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** 000004

Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

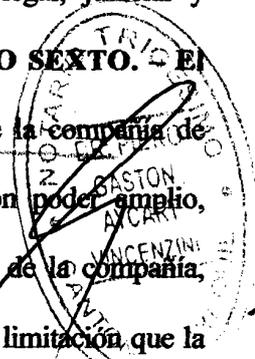
CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario - las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. -**

El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; d) Llevar el



R.L.

R.L.

Subrogar
libro de acciones y accionistas de la compañía; Y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPÍTULO SEXTO: DEL**

COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.— La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.— Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**

GENERALES.— **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**— La compañía declara que la inversión que va realizarse es una inversión nacional, al tenor de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de promoción y garantía de inversiones. **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.**

Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción del capital social. **CLÁUSULA**

CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. — La suscripción de las acciones es la siguiente: a) **MANUEL ARCENIO ORTIZ GRIJALVA** suscribe (500) **QUINIENTAS** acciones; b) **ERIK DAVID ORTIZ REVELO** suscribe (500) **QUINIENTAS** acciones;

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.— Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan al veinticinco por ciento de ellas en numerario conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad.

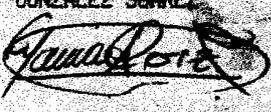
El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA SEXTA:** Queda

expresamente autorizado el Abogada Virginia Olmedo Vera para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta

compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogada Virginia

Olmedo Vera, Registro Número: uno tres dos uno cero, Colegio de Abogados de Guayaquil.

Hasta aquí la Minuta, que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.— Leída íntegramente en alta voz esta


CIUDADANIA 172136312-3
 ORTIZ REVELD ERIK DAVID
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO
 30 DICIEMBRE 1988
 014- 0013 06026 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1989


ECUATORIANA *****
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 ESTUDIANTE
 MANUEL ARGENIO ORTIZ
 SILVIA PATRICIA REVELD
 QUITO
 22/01/2007
 22/01/2019
 REN 2281574
 CANTON GUAYAS


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

148-0241
 NÚMERO
 ORTIZ REVELD ERIK DAVID
 CÉDULA
 1721363123

PERIENCIA
 PROVINCIA
 CANTON
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON
 CANTON QUITO

DE LA ANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y GENERACION

CÉDULA DE CIUDADANIA
 N.º 170689454-8
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ERIK DAVID ORTIZ REVELD
 FECHA DE EMISION 1988-07-17
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 SILVIA PATRICIA REVELD OLALLA

INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION EMPLEADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ORTIZ GONDOVA SEGUNDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 GRIJALVA QUINTEROS
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2010-05-19
 FECHA DE EXPIRACION
 2020-05-19

V048092242

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
 170689454-8 060-0132
 ORTIZ GRIJALVA MANUEL ARGENIO
 PICHINCHA QUITO
 ALFARO
 ANCIEN Multas: 4 CostoRep: 8 Tot:USD: 12
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026
 1873277
 23/08/2010 9:59:07



0000006

V-468454

Guayaquil, 25 de Enero del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía ORMCONSTRUC S.A. de USD. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

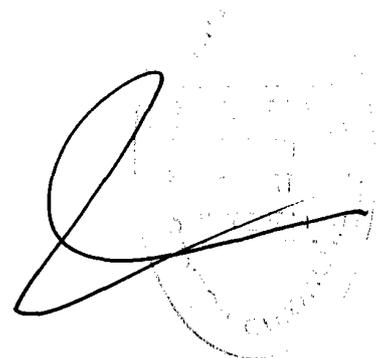
ORTIZ GRJALVA MANUEL ARCENIO	\$ 125.00 ✓
ORTIZ REVELO ERIK DAVID	\$ 125.00 ✓
TOTAL	\$ 250.00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

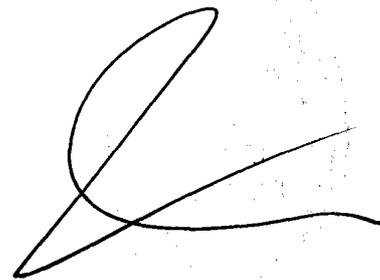
Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios



CUADRO DEMOSTRATIVO DE ACCIONES

NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE ACCIONES
MANUEL ARCENIO ORTIZ GRIJALVA	500 ✓	125 ✓	500 ✓
ERIK DAVID ORTIZ REVELO	500 ✓	125 ✓	500 ✓
TOTAL	1.000	250	1.000

Se paga el 25% del capital Suscrito y el 75% restante será pagado en 2 años



escritura a los comparecientes por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y

0000008

firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

MANUEL ARCENIO ORTIZ GRIJALVA

Cedula N° 170689454-8

Cert. Vot. No. 080-0232

ERIK DAVID ORTIZ REVELO

Cedula N° 172136312-3

Cert. Vot. No. 149-0241

Dr. Piero C. ...
NOTARIO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de Constitución de la Compañía **ORMCONSTRUC S.A.**, que la sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

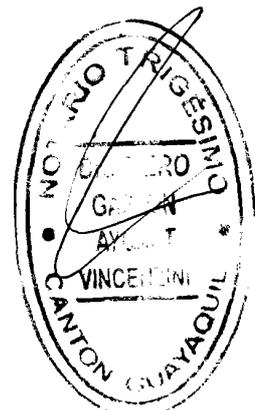
[Faint handwritten text]

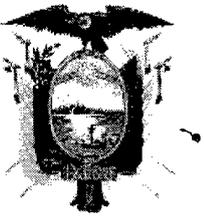


0000009

Notaria Trigésima del Cantón Guayaquil.- Razón: Siento como tal, que con fecha de hoy, he tomado nota de la Resolución N° **SC.IJ.DJC.Q.11.000726**, emitida el 16 de Febrero de 2011, por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías Encargado de la Superintendencia de Compañías de Quito, por la que se aprueba la Constitución Simultánea de la Compañía **ORMCONSTRUC S.A.**
Guayaquil, 25 de Febrero de 2011.


Dr. Piero Gaston Vincent Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL



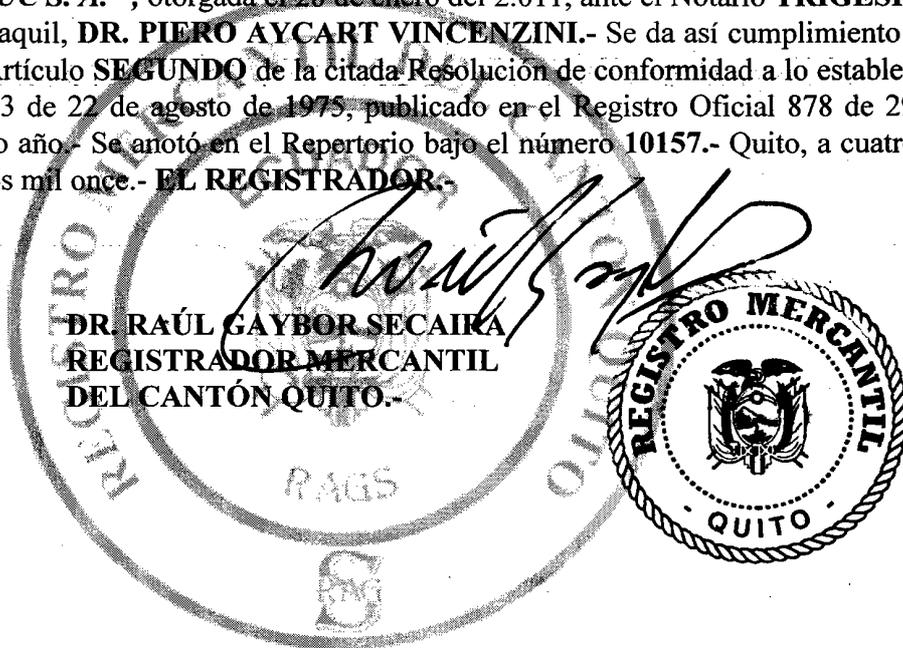


0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO SETECIENTOS VEINTE Y SEIS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de febrero del 2.011, bajo el número **713** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ORMCONSTRUC S. A. "**, otorgada el 28 de enero del 2.011, ante el Notario **TRIGÉSIMO** del Cantón Guayaquil, **DR. PIERO AYCART VINCENZINI.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10157.-** Quito, a cuatro de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

5
0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

11291

Quito, 28 ABR. 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ORMCONSTRUC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL